

000100

Señora
VIVIANA ANGELICA RAMOS
Propietario y/o representante legal
Caseta Estacionaria de Venta de Alimentos
Carrera 1 No. 48 Y- 08 Sur
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1230 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: Nossa/contratista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECTORE SALUD EN 2011/2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0849 de fecha 22 JUN 2016

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2014 1230 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2565 del 19 de junio de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1230, sancionó a la señora VIVIANA ANGELLICA RAMOS AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.757, con dirección de notificación judicial en la Carrera 1 No. 48 Y- 08 Sur, en calidad de propietaria del establecimiento SIN RAZON SOCIAL (Caseta Estacionaria de Venta de Alimentos), ubicado en el Descenso Camino Monserrate Caseta 6 mano izquierda, Barrio Camino Monserrate-Pueblito de la Localidad de Santafé de esta ciudad, con multa DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$214.700.00), suma equivalente a 10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 304, 305, Decreto 3075 de 1997 (vigente al momento de los hechos) artículo 31 literal a; Resolución 5109 de 2005 artículo 5.

Que el Acto Administrativo en comento, fue debidamente notificado 12 de enero de 2016 a la investigada, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución Sancionatoria, mediante escrito con radicación No. 2016ER4298 del 21 de enero de 2016.

Que mediante Resolución No. 1932 del 11 de abril de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, decidió confirmar la resolución

Página 1 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0849 de fecha 22 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1230, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que estuvo de acuerdo con que se destruyeran los productos por no cumplir con los requerimientos de ley, pero que estos eran solo una pequeña cantidad, los cuales fueron exhibidos por descuido al momento de comprarlos.

Que en el momento el establecimiento se encuentra cerrado, debido a que el camino a Monserrate se encuentra cerrado, por lo que solicita que la sanción impuesta sea cambiada por trabajo a la comunidad, pues no cuenta con los recursos económicos para su cancelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de los hallazgos advertidos durante la diligencia y, de forma preliminar, el Despacho encuentra oportuno precisar que conforme lo señalado en el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud; autoridades entre las que se encuentra la Secretaría Distrital de Salud, quien en virtud de las competencias conferidas por la Ley, se encuentra facultada para imponer las sanciones contempladas en el artículo 577 ibídem.

En este contexto, es de resaltar que los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen en la Ley 09 de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y demás normas que la modifiquen y adicionen de forma permanente y continua, pues su inobservancia, deriva en el inicio de una actuación administrativa que puede culminar con la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 ibídem.

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 2014-1230 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., tuvo origen en la visita efectuada por funcionarios del HOSPITAL CENTRO ORIENTE

Página 2 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 3849 de fecha 22 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1230, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

FONTIBON E.S.E al establecimiento de propiedad de la señora VIVIANA ANGELICA RAMOS, a través de la cual se impuso la medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y destrucción de productos mediante Actas Nos. 174070 y 174129 del 23 de marzo de 2014.

De acuerdo con lo anterior, la conducta esgrimida por el investigado, afecta los fines propios que persigue la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública del Distrito, así las cosas, nos encontramos ante una conducta lesiva, que cesó gracias a la intervención del Hospital Centro Oriente y es claro que, en temas de esta importancia no se exige un resultado dañoso, por ser una conducta de peligro, pues solo basta la amenaza al bien jurídico tutelado de la salud.

Así las cosas, no es procedente modificar la sanción impuesta, como quiera que el establecimiento visitado fue objeto de medida sanitaria, lo cual es una circunstancia agravante que se contrapone a cualquier factor de atenuación.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, máxime cuando este Ente de Control y Vigilancia se encuentra facultado para tasar el valor de la misma hasta en 10.000 salarios mínimos diarios legales vigentes, dependiendo de la gravedad de los hechos, aclarando que la Oficina de Coactivo ubicada en el 6 piso del edificio administrativo de esta Secretaría Distrital de Salud brinda acuerdos de pago para la cancelación de la sanción por cuotas.

Conforme con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2565 del 19 de junio de 2015, por medio de la cual se sancionó a la señora VIVIANA ANGELICA RAMOS AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.757, con dirección de notificación judicial en la Carrera 1 No. 48 Y- 08 Sur, en calidad de propietaria del establecimiento SIN RAZON SOCIAL

Página 3 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

22 JUN 2016

Continuación de la Resolución No. 55-0849 de fecha 22 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1230, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

(Caseta Estacionaria de Venta de Alimentos), ubicado en el Descenso Camino Monserrate Caseta 6 mano izquierda, Barrio Camino Monserrate- Pueblito de la Localidad de Santafé de esta ciudad, con multa DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$214.700.00), suma equivalente a 10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme con lo expuesto.

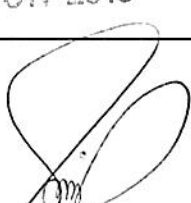
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 22 JUN 2016
Dada en Bogotá a los _____


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por :Nossa/contratista
Aprobado Por: Adria MB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 4 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**